

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, una solicitud de la parte demandante de abrir un incidente contra el pagador de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Sírvase proveer.

Palmira (V), 17 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA V, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.251**  
**RADICACIÓN 2019-00502-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, en el cual la parte actora solicita sancionar al pagador de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto en el expediente el aludido tesorero desatendió o no contestó las comunicaciones libradas por esta judicatura, Oficio No. 066 de enero 15 de 2020, (radicado el 17 de enero de 2020) y Oficio 1730 de 28 de septiembre de 2021 y el 2300 de 14 de diciembre de 2021, el juzgado, observa el juzgado, luego de revisar las actuaciones surtidas en este proceso encontramos una respuesta de fecha 21 de octubre de 2020, proveniente de la citada entidad en la que manifestó dar respuesta al oficio 066 de fecha 15 de enero de 2020, en la que manifestó que ante esa UNIDAD la demandada señora LINA MARCELA GARCIA, tenía dos solicitudes de indemnización administrativa y que se le aplicaría el método técnico de priorización en la vigencia 2021.

No obstante lo anterior, a la fecha el pagador de dicha entidad o el director técnico de reparación señor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga las veces, no ha hecho ninguna observación ni ha dado respuesta a los requerimientos que le ha hecho el juzgado ante las solicitudes de la demandante, por lo que en comienzo se presume que ha incumplido con los deberes del empleado o servidor publico y ha desconocido las ordenes impartidas por juez, por lo que antes de entrar a decidir sobre las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, se ordenara requerirlo para que subsane dicha anomalías.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1.,.Antes de darle aplicación a lo dispuesto en el articulo 44 del C General del Proceso **LÍBRESE** el oficio al PAGADOR y al DIRECTOR TECNICO DE REPARACION DE LA UNIAD DE VICTIMAS, señor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces para que de manera inmediata se sirva informar informar

a este juzgado y para el proceso de la referencia si a la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía 66.776.817, se le ha cancelado indemnizaciones administrativas, en qué fecha y por qué valores, en caso positivo, establecer el resultado del embargo de aquellas que le fuera comunicado mediante oficio 066 del 15 de enero de 2020, y reiterado con posterioridad, previniéndole sobre la responsabilidad que asumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y numeral 4 del artículo 593 del CG del proceso, lo cual deberá indicarse en el oficio respectivo.

2. Por Secretaría **REMITASE** dichos oficios a las personas reseñadas, trabajadoras de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, utilizando para ellos los TIC o medios virtuales con que se cuente.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c23dddbcaab8877bc8c40a21dd5fb60be31d853017ba5afac4fa1bf91194d**

Documento generado en 28/03/2022 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>